



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 3 de octubre de 2025, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la de 13 de diciembre de 2013, en la que se actualizó la Autorización Ambiental Integrada para la explotación porcina de producción de lechones hasta 6 kg, con capacidad para 470 UGM, ubicada en las parcelas 12, 13, 21 y 22, del polígono 18, en el término municipal de San Esteban de Litera (Huesca), y promovida por Granja Coll, SL. (Número de Expediente: INAGA 500305/02/2024/08572).

Vista la solicitud de modificación puntual presentada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el 6 de agosto de 2024 por la sociedad Granja Coll, SL, con CIF: B-22102156, resulta:

Antecedentes de hecho

Primero.- La explotación dispone de Autorización Ambiental Integrada para una explotación de porcino en ciclo cerrado, para una capacidad de 490 plazas de reproductoras y 2.900 plazas de cebo, otorgada mediante Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA) de 28 de diciembre de 2005 y publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 3, de 11 de enero de 2006, a emplazar en el término municipal de San Esteban de Litera (Huesca). (Número de Expediente: INAGA 500301/02/2004/07829).

Mediante Resolución de este Instituto, de 13 de diciembre de 2013, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 16, de 24 de enero de 2014, se actualiza la Autorización Ambiental Integrada (AAI) otorgada a la explotación con REGA ES222050000105. (Número de Expediente: INAGA 500601/02/2013/01070).

Mediante Resolución del INAGA, de 25 de mayo de 2017, se modifica puntualmente la AAI, para el cambio de denominación y personalidad jurídica del titular de la Autorización Ambiental Integrada a favor de Agrigantor, SL, que mantiene los derechos y responsabilidades, establecidos en dicha autorización. (Número de Expediente: INAGA 500202/02/2016/10100).

Mediante Resolución de 10 de septiembre de 2020, del INAGA, se toma conocimiento del cambio de titularidad de la Autorización Ambiental Integrada, a favor de Granja Coll, SL. (Número de Expediente: INAGA 500202/02/2020/01970).



Mediante Resolución de 17 de febrero de 2022, del INAGA, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 54, de 18 de marzo de 2022, se modifica puntualmente la Resolución de 13 de diciembre de 2013, por el cambio de orientación productiva, sin aumento de la capacidad expresado en UGM, la explotación pasaría de ciclo cerrado a producción de lechones hasta 6 kg. Además, se proyecta la construcción de dos nuevas naves ganaderas, se modifican otras dos edificaciones y se instalan nuevas calderas para el sistema de calefacción (Número de Expediente: INAGA 500202/02/2020/02106).

El 23 de marzo de 2022 se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 57, la Resolución del INAGA de 9 de febrero de 2022, por la que se procedió a la revisión de la Autorización Ambiental Integrada por incorporación del Anexo II de Mejores Técnicas Disponibles. (Número de Expediente: INAGA 500202/02/2020/02400)

Segundo.- La modificación puntual solicitada consiste en un cambio en la gestión de estiércoles de la explotación, para ello se proyecta la eliminación del sistema de separador de fases y del estercolero y la eliminación de dos balsas de purines. Esto conllevará numerosas modificaciones sobre el listado de MTDs a aplicar en la explotación ganadera. Además, se actualizan las instalaciones existentes y se solicita la inclusión de un sistema de eliminación de los cadáveres mediante hidrólisis.

Las modificaciones propuestas no reducen las distancias con elementos relevantes del terreno, ni con otras explotaciones ganaderas.

Inicialmente se aportó una memoria elaborada por la empresa Integro y firmada por el Ingeniero Técnico Agrícola, colegiado número: 3.222.

Tercero.- Se solicitó información adicional al promotor sobre la distribución de las instalaciones en las parcelas, sobre las distancias a otras explotaciones ganaderas y sobre las MTDs a aplicar en la explotación.

El promotor adjunta información adicional en varias fechas, siendo el último aporte el 10 de septiembre de 2025, adjuntando un documento redactado por la empresa Biarge Ingenieros, SL, y firmado por el Ingeniero Agrónomo, colegiado número 896.

Se actualizan las instalaciones de la explotación que finalmente está compuesta por: quince naves ganaderas, una balsa de purín, una balsa de agua, una fosa de cadáveres y casetas de servicios auxiliares. Se comunica la instalación de una caldera de biomasa y otra de gasoil.



Para la gestión de los cadáveres producidos en la explotación ganadera, el promotor ha optado por la instalación de 6 contenedores estancos de poliéster reforzado con fibra de vidrio en los que se producirán fenómenos espontáneos de auto hidrólisis. El material hidrolizado será transportado a través de una empresa autorizada para el transporte de SANDACH II y III hasta la empresa gestora final. Se aporta contrato firmado entre el titular de la explotación, el suministrador de los contenedores de hidrólisis y el gestor final del producto hidrolizado de 5 de septiembre de 2025. También se incluye Resolución del Servicio Provincial del departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación de Huesca, de 16 de octubre de 2024, autorizando la instalación de un sistema de hidrólisis con eliminación posterior para los subproductos producidos en la explotación. Se incluye un plano de ubicación de los contenedores, al norte de la nave ganadera número 14.

Finalmente, se incluye un nuevo formulario con las MTDs a aplicar en la explotación tras esta modificación puntual.

Cuarto.- Se ha solicitado informe a la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria sobre la adaptación del proyecto a lo establecido en el Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo, medidas de bioseguridad, así como las distancias reguladas en el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, y Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, o cualquier aspecto de su competencia.

La Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria, a través de la Unidad de Recursos Ganaderos y Seguridad Agroalimentaria del Servicio Provincial de Huesca informa favorablemente, con fecha 11 de septiembre de 2025. En dicho informe se indica, que la capacidad de la explotación será de 1.650 cerdas reproductoras con sus lechones hasta 6 kg, 280 plazas de reposición y 2 verracos (452,3 UGM) y que quedará adaptada a lo establecido en el Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo.

Quinto.- Considerando los criterios del artículo 14.1 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la modificación propuesta se considera no sustancial.

Sin embargo, procede recoger estos cambios en la Autorización Ambiental Integrada, modificando puntualmente la Resolución, todo ello de acuerdo al artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.



Fundamentos jurídicos

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 988/2022, de 29 de noviembre, por el que se regula el Registro General de las Mejores Técnicas Disponibles en Explotaciones y el soporte para el cálculo, seguimiento y notificación de las emisiones en ganadería, y se modifican diversas normas en materia agraria; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Decreto 53/2019, de 28 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control; el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos; el Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo, por el que se establecen disposiciones para la aplicación en España de la normativa de la Unión Europea sobre controles oficiales en materia de bienestar animal, y se modifican varios reales decretos; la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular; la resolución conjunta de la Dirección General de Calidad y Seguridad Agroalimentaria y de la Dirección del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, de 10 de enero de 2023, por la que se aprueba la Instrucción sobre aplicación de la normativa vigente en determinados aspectos de la ordenación de las explotaciones de ganado porcino; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

Modificar puntualmente la resolución de 13 de diciembre de 2013, en la que se actualizó la Autorización Ambiental Integrada para la explotación porcina de producción de lechones hasta 6 kg, con capacidad para 470 UGM, ubicada en las parcelas 12, 13, 21 y 22, del polígono 18, en el término municipal de San Esteban de Litera (Huesca), en los siguientes puntos, dejando inalterado el resto:

El encabezado del primer punto de la resolución se sustituye por:

“1. Actualizar la Autorización Ambiental Integrada a Granja Coll, SL (CIF B22102156), para su explotación porcina de producción de lechones hasta 6 kg,



ubicada en las parcelas 12, 13, 21 y 22, polígono 18, coordenadas UTM ETRS89 (huso 30) de $X = 775.018$ $Y = 4.641.556$, en el término municipal de San Esteban de Litera (Huesca), para una capacidad de 1.650 cerdas reproductoras con sus lechones hasta 6 kg, 280 plazas de reposición y 2 verracos (452,3 UGM). La presente actualización se otorga con la descripción, condiciones, obligaciones y derechos que se indican a continuación y se considera adaptada a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre las emisiones industriales”.

El punto 1.1 se sustituye por:

“1.1. Las instalaciones para el desarrollo de la actividad, se corresponden con: nave ganadera 1, cubrición de dimensiones 39 x 13,40 m; nave ganadera 2, gestación confirmada, de dimensiones 35,20 x 11,90 m; nave ganadera 3, gestación confirmada, de dimensiones 61,20 x 12,15 m; nave ganadera 4, gestación confirmada, de dimensiones 73,76 x 12,56 m; nave ganadera 5, gestación confirmada, de dimensiones 28,70 x 7,10 m; nave ganadera 6, maternidad, de dimensiones 36,50 x 9,26 m; nave ganadera 7, maternidad, de dimensiones 24,32 x 12,20 m; nave ganadera 8, maternidad, de dimensiones 24 x 11,35 m; nave ganadera 9, maternidad, de dimensiones 17,85 x 9,71 m; nave ganadera 10, maternidad, de dimensiones 17,21 x 9,71 m; nave ganadera 11, desvieje, de dimensiones 22,20 x 7,40 m; nave ganadera 12, reposición, de dimensiones 90,38 x 7,35 m; nave ganadera 13, control de gestación, de dimensiones 28,10 x 26 m; nave ganadera 14, control de gestación, de dimensiones 36,40 x 13,60 m; nave ganadera 15, maternidad, de dimensiones 16,40 x 8,4 m; una torre agrícola de 90 m²; caseta de vestuarios oficinas y almacén, de dimensiones 66,40 x 27,15 m; porche adosado para grupo electrógeno, de dimensiones 3 x 8,40 m; caseta para calderas de calefacción, de dimensiones 6,40 x 5,40 m; balsa de purines de 3.349 m³ de capacidad; una fosa de cadáveres de 49,50 m³ de capacidad; 6 contenedores estancos para material hidrolizado; dos depósitos de agua con una capacidad conjunta de 120 m³; balsa de agua con capacidad de 4.250 m³; vado con arco de desinfección y vallado perimetral.”

El punto 1.2 queda redactado como sigue:

“1.2. Consumos.

Se establece un sistema de alimentación automatizado, estimándose un consumo anual 1.660 t de pienso.

El abastecimiento de agua proviene de la red de riego. Se estima un consumo anual de agua de 9.860 m³ (incluyendo limpieza).



El abastecimiento eléctrico procede de una línea enterrada y transformador de interperie con una potencia de 15 kVA. Se dispone de un grupo electrógeno de emergencia de 100 kVA de potencia. La energía se utilizará para la iluminación y la puesta en marcha de los mecanismos para el suministro de alimento y, cuando sea necesario, de la instalación de calefacción. Se prevé un consumo de 150.000 kWh/año.

Para el suministro de calefacción a las naves, la explotación dispone de una caldera de biomasa con una potencia de 150 kW y un consumo anual de 100 t de combustible. Se dispone de una caldera complementaria de gasoil de 150 kW de potencia, y un consumo anual de carburante de 1.000 l.”

El punto 1.3.2, Emisiones difusas, se sustituye por lo siguiente:

“1.3.2. Emisiones difusas.

Las emisiones a la atmósfera estimadas por el conjunto de la explotación serán de 8.694 kg de metano (CH₄) al año, 8.960 kg de amoníaco (NH₃) al año y de 39 kg de óxido nitroso (N₂O) al año. Estos valores se han estimado a partir de los índices de emisión de las actividades ganaderas propuestos por los servicios técnicos del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.”

El punto 1.3.3. queda sustituido por:

“1.3.3. Focos emisores.

La clasificación de los focos emisores, según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, se corresponde con el código 02 03 04 04 para el grupo electrógeno de emergencia y 02 03 02 05 para las calderas de calefacción.

Estos equipos quedan exentos del control externo de sus emisiones. No obstante, se deberá realizar un mantenimiento periódico adecuado con objeto de minimizar las emisiones a la atmósfera”.

El punto 1.5. Gestión de estiércoles, queda redactado como sigue:

“1.5. Gestión de estiércoles:

Se estima una producción anual de 9.127,24 m³, equivalente a un contenido en nitrógeno de 27.166 kg, según los índices del Decreto 94/2009, de 26 de mayo, y del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero.



La gestión del purín se realizará en modalidad mixta, destinando la mayor parte de los purines a gestión por centro gestor autorizado aplicador y una parte a la valorización agrícola.

1.5.1. Aplicación directa en la agricultura:

Se gestionará mediante aplicación directa a la agricultura, 490 m³ de purín con un contenido aproximado de nitrógeno de 1.458 kg.

El promotor presenta el listado de parcelas, junto con las solicitudes de la PAC recientes, vinculadas a la explotación para la valorización agronómica del purín. La base agrícola se encuentra dentro del radio de 25 km de la explotación porcina.

Tras el análisis de las parcelas para valorización agrícola, realizado mediante el sistema de información geográfica disponible en este Instituto, resulta apta una superficie de 27,81 ha. Esta superficie es capaz de asimilar hasta 5144,25 kg de N anuales, por lo que resulta suficiente para la valorización agrícola del purín declarado.

De las parcelas agrícolas presentadas, 17,42 ha se encuentran dentro del espacio de la Red Natura 2000 LIC ES2410074 “Yesos de Barbastro”; en ellas la dosificación máxima de purín aplicado en contenido de nitrógeno no podrá superar los 170 kg de N/ha y año.

La aplicación del estiércol y la carga de nitrógeno deberá ser acorde a las necesidades de los cultivos, de acuerdo a las características del suelo y de la época de fertilización o ciclo vital de la planta. Las dosis de aplicación utilizadas serán compatibles con el Código de Buenas Prácticas Agrarias. Se debe cumplir lo definido en el Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control, anexo II evaluación de los efectos acumulativos de la aplicación de nitrógeno de origen ganadero como fertilizante y anexo III condiciones técnicas para la utilización de estiércoles como fertilizantes o enmiendas orgánicas.

Anualmente se deberá realizar la declaración anual de producción y gestión de estiércoles identificando la relación de parcelas agrícolas en las que se ha aplicado el año anterior, tal como se regula en el artículo 19 del Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, a través de la Oficina Virtual de Trámites, procedimiento número 2153, dentro del plazo que se establece anualmente para esta tramitación.



La información está disponible en el siguiente enlace: <https://www.aragon.es/-/gestion-estiercoles>.

1.5.2. Gestión externa mediante gestor:

El sistema de gestión del resto de los estiércoles previsto será su aplicación como fertilizante orgánico en tierras de cultivo a través de un gestor autorizado de SANDACH, con el número S22099002. El titular de la explotación ganadera deberá justificar en todo momento que dispone de capacidad para gestionar los estiércoles producidos, caso contrario, la capacidad de la explotación ganadera podrá verse rebajada, hasta que la gestión del nitrógeno producido pueda ser asumida sin causar afecciones ambientales.

El titular de la explotación podrá modificar su sistema de gestión externa de los estiércoles cambiando de gestor SANDACH, siempre que sea equivalente y el gestor se encuentre inscrito en el Inventario de Centros Gestores de Estiércoles de Aragón, establecido en el artículo 16 del Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, “listado de gestores autorizado por la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria”, mostrados en el enlace: <https://www.aragon.es/-/gestion-estiercoles>.

En ambos casos, régimen de autogestión o entrega a centro gestor, la capacidad de la explotación ganadera podría verse reducida en el supuesto de no poder acreditar la correcta gestión de los estiércoles, en cuyo caso se podrá iniciar de oficio la revisión de la autorización de la explotación.

Las MTD 20, MTD 21 y MTD 22 indicadas en el anexo II de esta Autorización Ambiental Integrada son de aplicación siempre que exista aplicación agrícola. En caso de que la aplicación la realice un gestor autorizado, el promotor deberá trasladar al gestor estas MTDs, así como los condicionados relacionados con la aplicación agrícola incluidos en la resolución, quien deberá entregar al promotor justificación de su cumplimiento.”

El punto 1.5.3. de la resolución quedará sustituido por lo siguiente:

“1.5.3. Gestión de cadáveres.

La explotación contará con sistema de recogida de los cadáveres producidos en la explotación, para lo cual se dispondrá de contenedores estancos de poliéster reforzado con fibra de vidrio, donde se almacenarán temporalmente los subproductos contemplados el Real Decreto 894/2013, de 15 de noviembre, por el que se modifica en el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que



se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, apartado uno del anexo IV durante el que se producen fenómenos espontáneos de auto hidrólisis.

El material hidrolizado será transportado a través de una empresa autorizada para el transporte de SANDACH II y III hasta la empresa gestora final. Tanto la gestión final del material hidrolizado, como las características, instalación y gestión de los contenedores deberán cumplir las especificaciones recogidas en el citado Real Decreto 849/2013, de 31 de octubre.

De acuerdo a la disposición adicional 4.^a del Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, durante el primer año de funcionamiento del sistema, será necesario que, cada vez que se proceda al vaciado o sustitución de los contenedores, se certifique dicho acto por un veterinario habilitado o el veterinario responsable de la explotación, quién deberá remitirlo a la autoridad competente.

Los contenedores deberán estar ubicados en una zona específicamente dedicada a este fin y físicamente separada de las naves de la explotación, preferiblemente dentro del perímetro vallado de la explotación ganadera. En el caso de que no se puedan ubicar los contenedores dentro del perímetro de la explotación, se ubicaran pegados a la valla y vallados a su vez para evitar que sean manipulados por personal ajeno al sistema de gestión descrito. Esta zona dispondrá de caminos específicos de acceso para el movimiento de los subproductos animales y equipo, así como para los vehículos que recogerán los materiales hidrolizados.

El proceso de recogida y carga en el vehículo se producirá, siempre que sea posible, desde el exterior de la explotación; en otro caso, se habilitará una puerta de acceso específica exclusivamente para los vehículos que realicen la recogida.

La ubicación de los contenedores deberá cumplir con las distancias establecidas por el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas.

La fosa de cadáveres únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.”

Se sustituye el anexo II: Mejores Técnicas Disponibles, incorporado mediante Resolución del INAGA de 9 de febrero de 2022, por el siguiente:



“Anexo II. Mejores Técnicas Disponibles.

En el desarrollo de la actividad autorizada, y de acuerdo al artículo 59.1 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se deberán aplicar las técnicas, que contiene la descripción de las MTDs a aplicar en la explotación para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad, el paisaje y reducir las emisiones de la instalación y optimizar el uso de materias primas y energía.

En este sentido, el titular de la explotación ganadera adoptará las siguientes medidas incluidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

MTD 1 Implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA) que reúna las condiciones incluidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302.

MTD 2 Para evitar o reducir el impacto ambiental y mejorar el comportamiento global:

MTD 2.a Ubicación adecuada de la nave/explotación y disposición espacial de actividades.

MTD 2.b Educar y formar al personal.

MTD 2.c Establecer un plan de emergencia para hacer frente a emisiones e incidentes imprevistos, como la contaminación de masas de agua.

MTD 2.d Comprobar periódicamente, reparar y mantener equipos y estructuras.

MTD 2.e Almacenar los animales muertos de forma que se eviten o reduzcan las emisiones.

MTD 3.b Para reducir el Nitrógeno total excretado y las emisiones de Amoníaco: alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo.

MTD 4.a Para reducir el Fósforo total excretado: alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período de producción.



MTD 5.a Para utilizar eficientemente el agua: mantener un registro del uso del agua.

MTD 5.b Para utilizar eficientemente el agua: detectar y reparar las fugas de agua.

MTD 5.c Para utilizar eficientemente el agua: utilizar sistemas de limpieza de alta presión para alojamientos y equipos (No aplicable a aves con sistema de limpieza en seco).

MTD 5.d Para utilizar eficientemente el agua: utilizar equipos adecuados (p. ej., bebederos circulares y de cazoleta, abrevaderos) para cada categoría de animal, garantizando la disponibilidad de agua (*ad libitum*).

MTD 5.e Para utilizar eficientemente el agua: comprobar y, en caso necesario, ajustar periódicamente la calibración del equipo de agua para beber.

MTD 6.a Para reducir la generación de aguas residuales: mantener las superficies sucias del patio lo más reducidas posible.

MTD 6.b Para reducir la generación de aguas residuales: minimizar el uso de agua (p.e. limpieza previa en seco, limpieza alta presión).

MTD 7.a Para reducir el vertido de aguas residuales: drenar las aguas residuales hacia un contenedor especial o al depósito de purines.

MTD 8.a Para utilizar eficientemente la energía: sistemas de calefacción/refrigeración y ventilación de alta eficiencia.

MTD 8.b Para utilizar eficientemente la energía: optimización de sistemas de ventilación y calefacción/refrigeración.

MTD 8.c Para utilizar eficientemente la energía: aislamiento de los muros, suelos y/o techos del alojamiento para animales.

MTD 8.d Para utilizar eficientemente la energía: uso de sistemas de alumbrado de bajo consumo.

MTD 8.e Para utilizar eficientemente la energía: uso de intercambiadores de calor, con sistemas aire-aire, aire-agua o aire-tierra.



MTD 8.h Para utilizar eficientemente la energía: ventilación natural (No en naves con sistema de ventilación centralizado).

MTD 10.a Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Separa adecuadamente la nave/explotación y los receptores sensibles.

MTD 10.b Para evitar o reducir las emisiones de ruido: ubicar equipos lo más lejos posible de receptores sensibles. Ubicación de tolvas o silos de pienso reduciendo la circulación de vehículos. Reducir la longitud de los conductos de suministro de pienso.

MTD 10.c.i Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: medida operativa: cerrar puertas y aberturas del edificio, especialmente durante la alimentación.

MTD 10.c.ii Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: medida operativa: dejar el manejo de los equipos en manos de personal especializado.

MTD 10.c.iii Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: medida operativa: evitar actividades ruidosas durante la noche y los fines de semana.

MTD 10.c.v Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: medida operativa: hacer funcionar las cintas transportadoras y los tornillos sinfín cuando estén llenos.

MTD 10.d.i Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: equipos de bajo nivel de ruido: ventiladores de alta eficiencia.

MTD 11.a.4 Para reducir las emisiones de polvo: reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado: utilizar piensos húmedos, pienso granulado o añadir aglutinantes o materias primas oleosas a los sistemas de pienso seco.

MTD 13.b.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: utilizar sistemas de alojamiento con los que mantener los animales y las superficies secos y limpios.

MTD 13.b.3 Para evitar o reducir las emisiones de olores: utilizar sistemas de alojamiento con los que evacuar frecuentemente el estiércol a un depósito exterior (cubierto).



MTD 13.c.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: optimizar condiciones de evacuación del aire de salida: aumentar la altura de salida del aire (p. ej. por encima del nivel de la cubierta).

MTD 13.e.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: técnica de almacenamiento de estiércol: cubrir los purines o el estiércol sólido durante su almacenamiento (Ver MTDs 14.b y 16.b).

MTD 13.e.3 Para evitar o reducir las emisiones de olores: técnica de almacenamiento de estiércol: reducir al mínimo la agitación del purín, según descripción de la técnica de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302.

MTD 13.g.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: técnica de aplicación al campo del estiércol: sistema de bandas, discos o inyectores para la aplicación al campo de purines (Ver MTDs 21.b, 21.c o 21.d).

MTD 13.g.2 Para evitar o reducir las emisiones de olores: técnica de aplicación al campo del estiércol: incorporar el estiércol lo antes posible, excepto si se usan inyectores o enterradores (Ver MTD 22).

MTD 16.a.3 y MTD 17.a Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines: diseño y gestión adecuados de los depósitos y balsas: reducir al mínimo la agitación del purín, según descripción de la técnica de la Decisión.

MTD 16.b.3 y MTD 17.b.3 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines: cubrir la balsa de purines utilizando una cubierta flexible y/o flotante: cubrir la balsa de purines empleando una costra natural. Para que sea eficaz, la costra debe ser gruesa y cubrir toda la superficie del purín, por lo que deberá completarse en caso necesario con otros materiales flotantes como pellets de plástico, materiales ligeros a granel, placas de plástico, paja, etc. Para evitar que se rompa, una vez formada la costra, el depósito/balsa de purines deberá llenarse desde abajo.

MTD 18.a Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: utilizar depósitos que puedan soportar tensiones mecánicas, químicas y térmicas.

MTD 18.b Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: instalación de almacenamiento con capacidad suficiente para los períodos en que no es posible aplicarlo.



MTD 18.c Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: construir instalaciones y equipos a prueba de fugas para la recogida y transferencia de los purines.

MTD 18.d Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: almacenar los purines en balsas con una base y paredes impermeables.

MTD 18.f Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: comprobar la integridad estructural de los depósitos al menos una vez al año.

MTD 20 Para evitar o reducir las emisiones al suelo al agua y la atmósfera de nitrógeno, fósforo y microorganismos patógenos generadas por la aplicación al campo del estiércol, se utilizarán todas las técnicas siguientes:

MTD 20.a Analizar los riesgos de escorrentía del terreno donde va a esparcirse el estiércol.

MTD 20.b Mantener una distancia suficiente entre los terrenos donde se esparce el estiércol y zonas con riesgo de escorrentía a aguas y fincas adyacentes (dejando una franja de tierra sin tratar).

MTD 20.c No esparcir el estiércol cuando pueda haber un riesgo significativo de escorrentía.

MTD 20.d Adaptar la dosis de abonado teniendo en cuenta el contenido de N y P del estiércol, suelo, cultivos y condiciones meteorológicas o del terreno.

MTD 20.e Sincronizar la aplicación al campo del estiércol en función de la demanda de nutrientes de los cultivos.

MTD 20.f Revisar las zonas diseminadas a intervalos regulares para comprobar que no haya signos de escorrentía y responder de forma adecuada cuando sea necesario.

MTD 20.g Asegurarse de que haya un acceso adecuado al estercolero y que la carga del estiércol pueda hacerse de forma eficaz, sin derrames.

MTD 20.h Comprobar que la maquinaria de aplicación está en buen estado de funcionamiento y ajustada para la aplicación de la dosis adecuada.



MTD 21.b Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera por la aplicación al campo de purines: esparcidor en bandas, mediante tubos colgantes o zapatas colgantes (Ver aplicabilidad de la MTD).

MTD 22 Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo del estiércol, excepto si se usan inyectores o enterradores, se debe incorporar el estiércol al suelo lo antes posible (Ver aplicabilidad de la MTD).

MTD 23 Para reducir las emisiones de amoniaco generadas durante el proceso de producción, se debe estimar o calcular la reducción de las emisiones de amoniaco generadas en todo el proceso de producción utilizando las MTD aplicadas en la explotación.

MTD 24.b Supervisar el nitrógeno y el fósforo total excretados presentes en el estiércol, utilizando con frecuencia anual por categoría de animales: Análisis del estiércol, determinando el contenido de N y de P total.

MTD 25.c Al menos con la frecuencia que se indica en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302, supervisar las emisiones de amoniaco a la atmósfera utilizando: Estimación utilizando factores de emisión.

MTD 29.a.b.c.d.e.f Supervisar los siguientes parámetros, al menos una vez al año: consumo de pienso, agua, energía eléctrica y combustible. Entradas y salidas de animales, incluidos los nacimientos y las muertes. Generación de estiércol.

MTD 30.a.1 Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera: Manejo estiércol: suelo total o parcialmente emparrillado: Un sistema de vacío para la eliminación frecuente de los purines. Para que la técnica sea eficaz los purines serán retirados hacia la balsa exterior, al menos, dos veces por semana.”

Sin perjuicio de los criterios establecidos en esta resolución, la modificación propuesta estará supeditada a cualquier otra intervención administrativa necesaria previa al inicio de la actividad.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso



de alzada, en el plazo de un mes, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 3 de octubre de 2025.

El Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental,
LUIS SIMAL DOMÍNGUEZ